

REF.: REGULA TRATAMIENTO DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. DEROGA CIRCULAR N° 981

SANTIAGO,

C I R C U L A R N º

Para todas las sociedades anónimas fiscalizadas, a excepción de las compañías de seguro.

Esta Superintendencia, de acuerdo a sus facultades legales, ha estimado oportuno impartir instrucciones mediante las cuales, las sociedades inscritas en el Registro de Valores, así como aquellas que por ley deban regirse por las normas de las sociedades anónimas abiertas, con excepción de las entidades de seguros y reaseguros, deberán sujetarse a los siguientes criterios en relación al tratamiento de gastos de organización y puesta en marcha.

1 TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

a) Empresas en etapa de organización y puesta en marcha:

Para efectos de esta circular, una empresa será considerada en etapa de organización y puesta en marcha si está destinando sustancialmente todos sus esfuerzos a establecer una nueva actividad industrial o comercial, ya sea que no haya iniciado sus operaciones, o que habiéndolas iniciado no esté generando ingresos por un monto significativo.

Los gastos que se originen durante la etapa definida en el párrafo anterior y que no son asignables al costo de activos, tales como los destinados a la constitución legal de la sociedad, las remuneraciones operativas en general, la propaganda o publicidad, las conexiones a redes de servicios públicos y otros de carácter operacional, deben ser registrados en los resultados del ejercicio en que se incurren.

Asimismo, las empresas que se encuentren en etapa de organización y puesta en marcha deberán, sin excepción, presentar sus estados financieros y demás información requerida, de acuerdo a la normativa que rige a las sociedades en operación normal. Esto significa que los ingresos, costos y gastos, estarán sujetos a los mismos criterios de presentación utilizados para este último tipo de empresas.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, en nota explicativa a los estados financieros estas empresas deberán:

- Mencionar expresamente que se encuentran en etapa de organización y puesta en marcha.
- Hacer referencia al período total en que la empresa se ha mantenido o se mantuvo en etapa de organización y puesta en marcha. Lo anterior deberá informarse hasta el término del ejercicio anual siguiente a aquel en que dicha etapa concluyó.

b) Empresas con inversiones en sociedades en etapa de organización y puesta en marcha.

En concordancia con lo indicado en los párrafos anteriores, las empresas que mantengan participaciones en sociedades en etapa de organización y puesta en marcha, deberán valorizar estas inversiones utilizando la misma metodología aplicable a las inversiones en sociedades plenamente operativas.

En la nota sobre Criterios Contables Aplicados, Bases de Consolidación, deberá identificarse a las sociedades en etapa de organización y puesta en marcha incluidas en la consolidación.

En la nota de Inversiones en Empresas Relacionadas, se deberá identificar explícitamente las empresas que se encuentren en etapa de organización y puesta en marcha.

2 VIGENCIA

Las instrucciones de la presente Circular se aplicarán a partir de la presentación de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2006.

3 DEROGACION

Derógase a contar de esta fecha la Circular N° 981, de fecha 28 de diciembre de 1990.

4 OTRAS DISPOSICIONES

En relación a las disposiciones que contenía la Circular N° 981 respecto de aquellos desembolsos incurridos que aún cuando puedan tener un eventual beneficio futuro, éste es de difícil determinación, tales como gastos de propaganda y publicidad, desarrollo de sistemas computacionales, gastos de reorganizaciones y reestructuraciones, gastos e inversiones en investigación y desarrollo, etc., su tratamiento contable deberá sujetarse a las disposiciones que al respecto contengan los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores A.G., o, en su defecto, las Normas Internacionales de Contabilidad o de Información Financiera emitidas por International Accounting Standards Board.

5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas que tengan saldo en la cuenta déficit acumulado período de desarrollo deberán reclasificar a resultados acumulados la parte correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2005 y la parte generada en el ejercicio 2006 deberá ser traspasada al resultado del mismo, aplicando igual forma de presentación para efectos comparativos.

SUPERINTENDENTE